



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2011/0073
Fecha: 14/03/212

RECICLADOS MEDIOAMBIENTALES TARA, S.L.
C/ CUESTA DEL OLIVAR, 50
30430 CEHEGÍN-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: RECICLADOS MEDIOAMBIENTALES TARA, S.L. **NIF/CIF:** B-30204804
NIMA: 30-00013151

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: RECICLADOS MEDIOAMBIENTALES TARA, S.L.
Domicilio: PARAJE LOS PONTONES, POLÍGONO 5, PARCELA 8
Población: CALASPARRA
Actividad: PLANTA DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0073** instruido a instancia de **RECICLADOS MEDIOAMBIENTALES TARA, S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para PLANTA DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en paraje Los Pontones, polígono 5, parcela 8, en el término municipal de Calasparra, se emite la presente propuesta de resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 11 de mayo de 2011, RECICLADOS MEDIOAMBIENTALES TARA, S.L, con C.I.F. B-30204804 y domicilio social en C/ Cuesta del Olivar, 50, de Cehegín, presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para planta de gestión y tratamiento de biosólidos en el término municipal de Calasparra.

Segundo. Al expediente se ha aportado INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, correspondiente a la instalación de planta de compostaje en paraje "Los Pontones", parcela 8, polígono 5, de Calasparra, mediante Certificación del Secretario General del Ayuntamiento de 16 de febrero de 2011; acreditativa de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento municipal vigente, al disponer de la autorización urbanística necesaria para su ejecución en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.

Tercero. El proyecto fue sometido a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, obteniendo con fecha de publicación en el BORM el 27 de agosto de 2009, D.I.A. relativa a un proyecto de planta de gestión de productos orgánicos.



Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 16 de septiembre de 2011 el Ayuntamiento de Calasparra presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, poniendo de manifiesto que no se han producido alegaciones o reclamaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por la mercantil Reciclados Medioambientales Tara, S.L. objeto de tramitación en el expediente.

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME de fecha 2 de septiembre de 2011, relativo a los aspectos de competencia municipal.

Sexto. La actividad objeto de proyecto está afectada por el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Conforme al apartado B.1.2.1 del Anexo I de Prescripciones Técnicas de 14 de marzo de 2012, "NO se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo".

Séptimo. El 12 de diciembre de 2011 se notifica al interesado Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Única formulada en el expediente AU/AAU/2011/0073, con indicación del plazo para formular alegaciones.

Octavo. Mediante escritos con registro de entrada 2012 nº 18755 y 79267, y correos electrónicos sobre el mismo asunto, en relación con la Propuesta de resolución notificada, el interesado formula alegaciones y aclaraciones (relativas a la descripción de las instalaciones existentes y a las características técnicas de los focos y sus emisiones y medidas para la corrección atmosférica); las cuales se han reflejado en el Anexo Técnico de fecha 14 de marzo de 2012, emitido en el expediente.

Noveno. El 14 de marzo de 2012, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 14 de marzo de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B



Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a RECICLADOS MEDIOAMBIENTALES TARA, S.L., C.I.F. B-30204804, autorización ambiental única para PLANTA DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en paraje "Los Pontones", parcela 8, polígono 5, en el término municipal de Calasparra, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 14 DE MARZO DE 2012 y en los ANEXOS II y III, de la misma fecha, adjuntos a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA, GRUPO B, CÓDIGO 09 10 05 01**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.



Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o



la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **14 de marzo de 2020**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 14 de septiembre de 2019, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 14 de marzo de 2019, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.



La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes,



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 14 de marzo de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Amador López García





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/0073/2011		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	RECICLADOS MEDIOAMBIENTALES TARA S.L.	CIF:	B-30204804
Domicilio social:	C/Cuesta del Olivar,50,30430, Cehegín, Murcia		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Los Pontones, parcela 8, polígono 5, del término municipal de Calasparra.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	CNAE 2009:	38.21

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

3000013151

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de gestor de residuos no peligrosos.
- Autorización de ambiente atmosférico grupo B
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal.



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La empresa Reciclados Medioambientales Tara S.L. se dedicará a la recogida de frutas y hortalizas, lodos de depuradora y estiércol para su compostaje, ensilado para alimentación directa animal o utilización como fertilizante natural en agricultura. Además también recogerá otros residuos, actuando como centro de transferencia de residuos mediante el almacenamiento y entrega posterior a gestor autorizado.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Superficie construida: 1.600 m²

A.1.2. ENTORNO

- Acceso: La finca está situada en el paraje Los Pontones, en el término municipal de Calasparra, a unos 5 km al noroeste del centro urbano de Calasparra y a unos 5 km. al noroeste de Cieza entre la carretera que une ambas localidades.
- Distancia a los Parque Naturales, LIC, ZEPA: no está dentro de ningún Espacio Natural Protegido, sin embargo se encuentra próxima la Reserva Natural de Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa, el LIC más cercano "Sierras y Vega Alta del Segura y Río Benamor" se encuentra a 2 km y la ZEPA más cercana "Sierra del Molino, Embalse del Quipar y Llanos de Capitán" se encuentra a 3 km.

A.1.3. INSTALACIONES

- Nave industrial con una superficie de 1.000 m².
- Tres silos de almacenamiento con las siguientes superficies y capacidades: Silo 1 de 2.500 m² y 8.500 m³, silo 2 de 1.750 m² y 5.950 m³ y silo 3 de 1.550 m² y 5.270 m³.
- Secadero con una superficie de 9.600 m² y una capacidad de 10.000 m³.
- Balsa de pluviales.
- Plataforma de compostaje de biosólidos con una superficie de 2.500 m² y una capacidad de 8.500 m³.
- Dos depósitos aéreos con una capacidad de 50.000 l cada uno.
- Dos depósitos enterrados de almacenamiento de gasóleo A y B con una capacidad de 60.000 y 20.000 l respectivamente.



A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
1	Ensilado	R13	Consiste en un almacenamiento temporal de materia orgánica sin pérdida de valor nutricional. Se produce una fermentación de los azúcares a ácido láctico por bacterias que provocarían la descomposición de la materia orgánica y olores. Consta de 4 fases: respiración, fermentación temprana, fermentación láctica y estabilización.
2	Secadero	R03	Los residuos son depositados en el secadero, siendo volteados periódicamente para facilitar la operación.
3	Compostaje	R03	Biodegradación natural de la materia orgánica.
4	Almacenamiento temporal	R13	Actúa como planta de transferencia.
5	Disgregación de latas, bidones y bricks de conservas vegetales caducados o fuera de especificaciones	R03, R04, R05	Separación del envase del contenido. El envase se almacenará hasta su envío a gestor y el contenido será introducido en las líneas de proceso anteriores.

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 1.2 toneladas

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 40.220 m³, desglosados de la siguiente manera:

- Silo 1 de 8.500 m³, silo 2 de 5.950 m³ y silo 3 de 5.270 m³. (19.720 m³ en total).
- Secadero de 10.000 m³.
- 100 contenedores de 20 m³ (2.000 m³ total).
- Plataforma de compostaje de biosólidos una capacidad de 8.500 m³.

Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos: 30.000 toneladas.

A.3. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento de la planta será de 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas los sábados por la mañana.



A.4. RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1,2,3	Residuos de tejidos vegetales	02 01 03	10.000	Granel	NC
1,2,3	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06	30.000	Granel	NC
3	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 03 05	90.000	Silo de 20.000 m ³	NC
4	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19	04 02 20	15.000	Silo de 20.000 m ³	NA
4	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	10.000	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Envases de papel y cartón	15 01 01	4.000	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Envases de plástico	15 01 02	2.000	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Envases de madera	15 01 03	1.000 ud.	Granel	I
4	Envases metálicos	15 01 04	8.000	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Envases compuestos	15 01 05	8.000	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Envases mezclados	15 01 06	8.000	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Envases de vidrio	15 01 07	25	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Envases textiles	15 01 09	25	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Papel y Cartón	20 01 01	4.000	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Plásticos	20 01 39	2.000	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Metales	20 01 40	8.000	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Lodos de fosas sépticas	20 03 04	20.000	Cuba	NA
4	Residuos de limpieza de alcantarillas	20 03 06	20.000	Cuba	NA
4	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04	20.000	Granel	I
4	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06	20.000	Granel	I
3	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	04 01 07	20.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Lodos de lavado y limpieza	02 01 01	20.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Residuos de tejidos animales	02 01 02	30.000	Granel	NC
3	Residuos de la silvicultura	02 01 07	15.000	Granel	NC
3	Lodos de lavado y limpieza	02 02 01	20.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Residuos de tejidos animales	02 02 02	30.000	Silo	NA
3	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 02 03	10.000	Granel (La parte líquida va a depósito)	NC
3	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 02 04	20.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01	20.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04	10.000	Granel (La parte líquida va a depósito)	NC
3	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 03 05	20.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	02 04 01	15.000	Granel (La parte líquida va a depósito)	NC
3	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 04 03	20.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 05 01	10.000	Granel (La parte líquida va a depósito)	NC
3	Lodos del tratamiento in situ de	02 05 02	20.000	Silo de 20.000 m ³	NA



Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	efluentes				
3	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 06 01	10.000	Granel (La parte líquida va a depósito)	NC
3	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 06 03	20.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	02 07 01	20.000	Silo	NA
3	Residuos de la destilación de alcoholes	02 07 02	15.000	Silo	NA
3	Residuos del tratamiento químico	02 07 03	15.000	Silo	NA
3	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 07 04	10.000	Granel (La parte líquida va a depósito)	NC
3	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 07 05	20.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Residuos de corteza y corcho	03 01 01	15.000	Granel	I
3	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05	15.000	Granel	I
3	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	03 03 05	40.000	Silo de 20.000 m ³	NA
4	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	03 03 07	6.000	Granel	I
4	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 08	6.000	Granel	I
3	Residuos de lodos calizos	03 03 09	6.000	Granel	I
4	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 10	10.000	Silo	NA
3	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10	03 03 11	7.000	Silo de 20.000 m ³	NA
4	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)	04 02 10	10.000	Bidones de 200 L.	I
3	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19	04 02 20	10.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09	05 01 10	15.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas	05 01 13	15.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11	07 06 12	7.000	Silo de 20.000 m ³	NA
4	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	5.000	Bidones de 200 L.	I
3	Compost fuera de especificación	19 05 03	30.000	Granel	I
3	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	19 06 03	30.000	Granel	NA
3	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	19 06 04	30.000	Silo de 20.000 m ³	NA



Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
3	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	19 06 05	20.000	Silo	NA
3	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	19 06 06	20.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Residuos de cribado	19 08 01	7.000	Granel	I
3	Residuos de desarenado	19 08 02	7.000	Granel	I
4	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	90.000	Granel	I
4	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles	19 08 09	10.000	Bidones de 200 L.	I
4	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11	19 08 12	10.000	Bidones 200 l.	I
3	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	19 08 14	10.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	19 09 01	7.000	Granel	I
3	Lodos de la clarificación del agua	19 09 02	10.000	Granel	I
3	Lodos de decarbonatación	19 09 03	10.000	Granel	I
3	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05	19 11 06	10.000	Granel	I
3	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03	19 13 04	10.000	Silo de 20.000 m ³	NA
3	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05	19 13 06	50.000	Granel	I
4	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	10.000	Bidones de 200 L.	I
4	Aceites y grasas comestibles	20 01 25	10.000	Bidones de 200 L.	I
4	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	40.000	Granel	I
4	Residuos biodegradables	20 02 01	10.000	Granel	I
4	Mezclas de residuos municipales	20 03 01	40.000	Granel	I
4	Residuos de mercados	20 03 02	20.000	Granel	I
4	Residuos de la limpieza viaria	20 03 03	20.000	Granel	I

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.



A.5. RESIDUOS NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
3	Compost fuera de especificación	19 05 03	30.000	Granel	NC
3	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06	20	Granel	NC
4	Envases compuestos (BRICKS)	15 01 05	6.000	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Envases metálicos (ENVASES DE CONSERVAS (LATAS) Y TAPAS))	15 01 04	8.001	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Envases de vidrio (ENVASES DE CONSERVAS (VIDRIO))	15 01 07	25	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Envases de plástico	15 01 02	25	Contenedor de 20 m ³	NC
4	Envases de madera (PALETS)	15 01 03	1.000 Ud.	--	I

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	2	Bidón metálico de 200 l.	NC
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (FILTROS)	15 02 02*	0,2	Bidón metálico de 200 l.	NC
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (TRAPOS Y ABSORBENTES)	15 02 02*	0,2	Bidón metálico de 200 l.	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.



A.7. TABLA DE CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad	Actividades	Procesos
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H	A	B
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	07	R01/09	L 08	51	06/14	A961	0019
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (FILTROS)	15 02 02*	05	R01	S36	41	05	A961	0019
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (TRAPOS Y ABSORBENTES)	15 02 02*	07	R01	L08	51	14	A961	0019

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.8. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Compost fuera de especificación	19 05 03	R03
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06	R03
Envases compuestos (BRICKS)	15 01 05	R05/04/03
Envases metálicos (ENVASES DE CONSERVAS (LATAS) Y TAPAS)	15 01 04	R04
Envases de vidrio (ENVASES DE CONSERVAS (VIDRIO))	15 01 07	R05
Envases de plástico	15 01 02	R05/03
Envases de madera (PALETS)	15 01 03	R05
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	R01, R09
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (FILTROS)	15 02 02*	R01, R05



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (TRAPOS Y ABSORBENTES)	15 02 02*	R01, R05

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.9. SALIDAS DE CADA PROCESO.

NOP	Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (tm/año o Kcal/año)
3	Compost	Enmienda orgánica, biofiltros, recuperación de taludes, descontaminación de suelos, y elaboración de sustratos.	30.000 tm/año



PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Dada la actividad llevada a cabo por la mercantil es considerado según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* como **Gestor de Residuos No Peligrosos** y debido a la generación menos de 10 tm al año de residuos peligrosos como **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986*, modificado por el *Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs),
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

B.1.2. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.2.1. OBLIGACION PARA ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO

Comprobado que la actividad que se sigue dentro del expediente s/rfa: **AU/AAU/2011/0073** esta afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y sobre la base de la documentación presentada por la mercantil de referencia, consistente en:

- Informe Preliminar de Situación del Suelo

Del examen del contenido del Informe Preliminar del Suelo objeto del presente expediente y de la documentación aportada por el interesado incluida dentro del expediente abierto al efecto con identificación AU/SC/0046/2011, **NO** se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su I.P.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005.



Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción del presente escrito.

También deberá ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a.- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b.- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c.- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

En aras del principio de cooperación con otras administraciones (Art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) le comunico que a los efectos oportunos, el contenido de este informe podrá ser puesto en conocimiento en los casos que corresponda, a los organismos competentes en la gestión de, entre otros, los siguientes factores: Molestias y riesgos para las personas, Sistemas de saneamiento público, Dominio Público Hidráulico, Seguridad Industrial, Patrimonio Natural y Biodiversidad.



B.1.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental

En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a un vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de



envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

B.1.2.3. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá



entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

• Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara en la documentación presentada, que va a establecer las siguientes medidas correctoras:

- Se fomentará la formación profesional y técnica del personal asignado a las tareas de gestión de residuos.
- No se depositarán, en ningún caso, residuos fuera de los lugares de recepción de los mismos silos y/o secadero.
- Se cuidará el mantenimiento de los equipos dedicados a la gestión de residuos, en especial se establecerá un programa de mantenimiento preventivo de dichos equipos.

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y **además**:

- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.

B.1.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles propuestas por el Órgano Ambiental:

- Disponer de unas reglas de mezclado y aplicarlas, orientadas a restringir los tipos de residuos que pueden mezclarse juntos al objeto de evitar una mayor emisión de contaminación procedente de los tratamientos de residuos de circulación descendente. Estas reglas deberán tener en cuenta el tipo de residuos, tratamiento de residuos a aplicar.



- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Plantas de producción de compost.

Grupo: B

Código: 09 10 05 01

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.2.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos Difusos y Principales Contaminantes Emitidos

Nº FOCO	FOCOS	CONTAMINANTES	Catalogación según el Anexo del Real Decreto 100/2011
1	Silos	Partículas, NH ₃ , COV's, SH ₂	Grupo: B Código: 09 10 09 52
2	Secadero	Partículas, NH ₃ , COV's, SH ₂	Grupo: B Código: 09 10 05 02
3	Plataforma de compostaje	Partículas, NH ₃ , COV's, SH ₂	Grupo: B Código: 09 10 05 01

Valores Límite de Contaminación

▪ VALORES LÍMITE DE INMISIÓN:

Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia	Tipo Medición (*)
SH ₂	40 µg/m ³ (concentración media en 24 horas)	(1)	D



Partículas sólidas sedimentables	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución.
PM10	----	UNE EN 12341:1999 / Determinación por gravimetría

(D)iscontinua, (C)ontinua

(1) - No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente.



B.2.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara en la documentación presentada, que establecerá las siguientes medidas correctoras:

1. Controlar periódicamente los parámetros de temperatura, humedad, etc, para obtener unas condiciones de compostaje óptimas.
2. Evitar que la materia orgánica llegue a estados avanzados de descomposición.
3. Aumentar la frecuencia de volteo en los primeros días de compostaje.
4. Adecuado mantenimiento y limpieza de la planta.

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además durante la instalación o montaje de la instalación se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.
- En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.
- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.

B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden a lixiviados y aguas sanitarias. Las aguas sanitarias pasarán a fosa séptica. Dos de los depósitos existentes en la instalación recogerán los lixiviados y efluentes de los silos de almacenamiento, secadero y plataforma de compostaje. Las aguas residuales serán retiradas por gestor autorizado.



B.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:



- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomo

B.5.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

En caso de generar residuos de envases, el gestor presentará junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Declaración anual de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.5.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Informe **TRIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), conforme al artículo 21 de la "Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la atmosférica de origen industrial", donde se reflejarán los niveles de inmisión de todos los contaminantes establecidos en el punto B.2.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autónomas. Debiendo dar cumplimiento a los contenidos mínimos indicados en la norma UNE 15259:2008, además de los establecidos a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

ACTUACIÓN TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de comunicación del inicio de actividad.

(**)Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.



Para el control de **materia sedimentable y PM10** que se ha de realizar periódicamente, se seguirán las instrucciones y demás criterios, establecidos en las *Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable* (descargable en la página web de la Consejería Presidencia). Considerando la aplicación de los siguientes criterios supletorios:

a) **Materia sedimentable.** El control de la materia sedimentable consistirá, en una campaña de muestreo con **2 valoraciones anuales, una cada 6 meses** y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).

b) **PM10.** El control de PM10 consistirá, en una campaña de muestreo con **2 valoraciones anuales, una cada 6 meses**, y un periodo de muestreo de 7 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).

Además, se realizará un estudio analítico sobre la composición del material pulverulento obtenido como resultado de las anteriores tomas de muestras, (Materia sedimentables y PM10), con el fin de constatar la masa expresada en tanto por ciento sobre la muestra obtenida, así como en las unidades correspondientes en las que se han expresado los resultados de las muestras anteriores, como resultado de las inmisiones procedentes de los distintos procesos productivos de la actividad, con ello, permitir evaluar la incidencia ambiental de dichos procesos industriales, y en su caso, reajustar las obligaciones impuestas.

Dicho estudio analítico se presentara junto a los primeros informes realizados sobre materia sedimentables y PM10.

2. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las emisiones e inmisiones con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, el establecido a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de comunicación del inicio de actividad.

(**) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

B.5.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.



2. Operador ambiental, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

El ingeniero técnico municipal, en relación con la petición de informe municipal para la elaboración de la Autorización Ambiental Única, de la actividad de planta de gestión y tratamiento de biosólidos, con emplazamiento en Paraje Los Pontones, polígono 5, parcela 8, de este municipio, formulada por Reciclados Medioambientales Tara S.L., habiendo examinado previamente el proyecto, la memoria y demás documentos y actuaciones del expediente, y verificado el oportuno reconocimiento sobre el terreno, tiene el honor de informar:

- Por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, se trata de una actividad sujeta al trámite de Autorización Ambiental Única.
- El emplazamiento, si está de acuerdo con las ordenanzas municipales y planes de ordenación urbana.
- En el supuesto que esta actividad, sea productora de algún residuo con la consideración de peligroso, la industria queda obligada a la gestión adecuada de los mismos de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos y de conformidad con las prescripciones establecidas en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, con las modificaciones introducidas en el Decreto 952/1997, de 20 de junio. Se incluirán los envases vacíos que hubieran contenido dichos residuos, al considerarse también como peligrosos. En este caso, se deberá solicitar autorización de productor de residuos peligrosos en los términos establecidos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Como alternativa y en el caso de que la actividad produjera menos de 10.000 kg/año de residuos peligrosos, deberá solicitar su inscripción en el registro de pequeños productores.
- Se cumplirá lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
- Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (art. 11 punto 2 de la Ley 10/1998). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
- El presente informe, debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para la realización de todas las tareas acordes con la actividad ejecutada en su interior. El presente dictamen no contempla la ejecución de alguna de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.

C.1.1. RUIDO

Se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido*, la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente de Calasparra y el *Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.



Para mantener el ruido en niveles aceptables durante la fase de instalación:

- Se realizarán mediciones por personal propio mediante sonómetros homologados, que permiten obtener el nivel sonoro continuo equivalente en dB(A), en un intervalo de 15 minutos en la hora de más ruido, a una distancia de 2 metros del límite de la obra, y a una altura de 1,5 metros sobre el suelo
- Si la obra dura más de tres meses, se realizará una medición por trimestre en un día representativo de la actividad de la obra, en varios puntos de la obra, que obtiene valores menores que los máximos prescritos por la normativa.
- Se mantendrá la maquinaria en perfecto estado y con las correspondientes revisiones efectuadas con el fin de aminorar las posibles emisiones por parte de las mismas.
- Se conservarán los elementos de insonorización en perfecto estado: pantallas, acolchados, silenciadores, etc, según corresponda.
- Se comprobará que los atenuadores de ruido de la maquinaria se encuentran en correcto estado y posición.

Para mantener las vibraciones en niveles aceptables durante la fase de instalación:

- Se aplicarán medidas preventivas a partir de la concepción de los puestos y de los lugares de trabajo y mediante la elección de los equipos, procedimientos y métodos, concediendo prioridad a la reducción de los riesgos desde su origen.

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe de mediciones de inmisiones al Ambiente Atmosférico 2. Informe de la afectación de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia y del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico	✓			✓			✓		
RESIDUOS	3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	4. Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

En Murcia, a 14 de marzo de 2012

La Ingeniero Técnico Agrícola

VºBº. Jefa de Servicio de Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

Fdo. M^a Soledad Mulet Diaz

